

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	E.J. 206/2015-13
PROMOVENTE:	*****
POBLADO:	í *****í
MUNICIPIO:	CHIQUILISTLÁN
ESTADO:	JALISCO
JUICIO AGRARIO:	239/2014
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO:	DISTRITO 13
MAGISTRADO:	LIC. ANTONIO LUIS BETANCOURT SÁNCHEZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. FABIOLA HERNÁNDEZ ORTIZ

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis.

V I S T A para resolver la Excitativa de Justicia número **E.J. 206/2015-13**, promovida por *********, parte actora en el juicio agrario **239/2014**, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- *****, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el **dieciocho de noviembre de dos mil quince**, parte actora en el juicio agrario **239/2014**, relativo al Ejido **%*****†**, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, promovió Excitativa de Justicia en contra del Magistrado del Tribunal Unitario de mérito, argumentando lo siguiente:

ÍÁ De conformidad al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, me presento a interponer EXCITATIVA DE JUSTICIA atento a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 23 de septiembre del año 2015, solicite (sic) con fecha 6 de mayo del año 2014, el suscrito presente (sic) demanda ante la oficialía de partes del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, asignándosele el número de expediente 239/2014.

2.- Por lo que con fecha 7 de octubre del año 2014, mediante acuerdo fue admitida la demanda, señalándose para la audiencia jurisdiccional las 12:00 horas, del día 11 de Julio del año 2014.

3.- Llegada la fecha 11 de julio del 2014, se tuvo por celebrada la audiencia, desahogándose la prueba testimonial ofrecida por la actora, toda vez que uno de los colindantes ***** se tuvo imposibilidad (sic) para ser notificado, se difirió la audiencia para las 9:30 del día 28 de agosto del 2014.

4.- Siendo entonces, que con fecha 28 de agosto de 2014, se tuvo por desahogada la citada audiencia, para que compareciera el colindante ***** la cual (sic) no compareció.

No obstante de que en esa fecha, se acordó dictar la resolución que en derecho corresponda.

El C. Magistrado como diligencias para mejor proveer, ordenó se desahogara la Confesional a cargo del demandado *****.

5.- Por lo cual se señalaron las 14: (sic) horas del día 9 de diciembre del 2014, la cual dada la incomparecencia del demandado ***** se le tuvo por confeso, siendo entonces, que no habiendo ningún medio de convicción pendiente por desahogar se ordenó citar para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda.

6.- La cual con fecha 25 de mayo del año 2015, se dictó la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

7.- Se promueve Excitativa de Justicia, toda vez que hasta el momento no ha cumplido con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, esto es, no se han dictado los acuerdos correspondientes presentados ante la Oficialía de Partes del Tribunal, CON FECHAS 23 DE SEPTIEMBRE, 16 Y 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

Dejando de observar lo ordenado por el Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término indicado en su artículo 221. (Se transcribe).

[Á]

Violando con su actitud, lo preceptuado por el artículo 17 Constitucional que de (sic) deberá de impartir justicia dentro de los plazos previamente establecidos en las leyes, es decir, que las resoluciones, ya sean autos o sentencia pronunciadas por los órganos jurisdiccionales, se deberán de realizar dentro de los términos establecidos en las (sic) legislaciones procesalÁ Î.

SEGUNDO.- El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el oficio número 0166/2015, de diecinueve de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, mediante el cual rindió informe respecto a la Excitativa de Justicia promovida por ***** , en el que manifestó lo siguiente:

Í Á ÚNICO.- El motivo de la excitativa de justicia que promueve *****, es a su decir, por la falta de emisión del acuerdo correspondiente a las promociones que presentó en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 los días veintitrés de septiembre, dieciséis y veintiséis de octubre del año en curso, en el cual, en lo que interesa, se autorizaron copias certificadas al actor, se le tuvo acreditando haber realizado el trámite administrativo ante el Registro Agrario Nacional para la expedición del certificado parcelario ordenado en el fallo emitido en los presentes autos y se ordenó requerir al Registro Agrario Nacional previa remisión de copia certificada de la sentencia de mérito y de diversos insertos, el cumplimiento cabal del fallo referido conforme lo dispone el artículo 191 de la Ley Agraria, incluso, cabe hacer mención, que el referido acuerdo se encuentra listado actualmente en el sistema de acuerdo en la página de internet correspondiente, por lo que actualmente las determinaciones tomadas por este Unitario en el expediente referido, se encuentran en vía de ser diligenciadas.

Para efectos de acreditar lo anterior, se acompaña al presente informe copia certificada del acuerdo que se señala, por lo que SOLICITO SEA DECLARADA SIN MATERIA LA EXCITATIVA DE JUSTICIA QUE PROMUEVE EL ACTOR *****.

Finalmente, cabe hacer mención, no obstante que es de su conocimiento, que su servidor fui adscrito como Magistrado titular de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 con sede en Guadalajara, Jalisco, a partir del trece de octubre de dos mil catorce, fecha a partir de la cual he implementado diversas estrategias para entre otras cuestiones, abatir el rezago en la emisión de más de 2000 acuerdos y de notificaciones pendientes por realizar, con que recibí este Unitario, priorizando todas las situaciones relevantes, urgentes y de atención inmediata que han sido necesarias, no obstante que cuento con poco personal para esos efectos. Í.

TERCERO.- Este Tribunal Superior Agrario, el **veintisiete de noviembre de dos mil quince**, tuvo por presentados los oficios originales números 0166/2015 y 0167/2015, de diecinueve y veinte de noviembre de dos mil quince, suscritos por el Magistrado *A quo*, el primero constante de dos fojas en el cual señala rendir informe de Excitativa de Justicia promovida por el actor *****, mismo que se acompaña de dos anexos que en su conjunto resultan diecisiete fojas de diversas constancias en copias certificadas, derivadas del expediente 239/2014, del índice del Tribunal de mérito, en el segundo remite el escrito de Excitativa de Justicia promovida por la parte actora, registrados bajo los folios 33243 y 33242, respectivamente; cabe señalar que los oficios antes referidos, fueron recibidos previamente por correo electrónico el veinte de noviembre de dos mil quince; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo

en el Libro de Gobierno bajo el número **E.J. 206/2015-13**; así como remitir el expediente a la Ponencia de la Magistrada Instructora Maribel Concepción Méndez de Lara, para que con ese carácter formule el proyecto de resolución definitiva y, en su oportunidad, lo someta a consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las Excitativas de Justicia.

SEGUNDO.- En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la Excitativa de Justicia, se señala textualmente:

Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.Î

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la Excitativa de Justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante este Tribunal Superior Agrario;

3. Que en el escrito se señale, el nombre del Magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

Sobre los elementos antes descritos, podemos señalar lo siguiente:

En relación al **primer elemento**, tenemos que la presente Excitativa de Justicia es interpuesta por *****, quien está reconocido como parte actora, en el juicio agrario **239/2014**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; de ahí que fue promovida por parte legítima.

En relación al **segundo elemento**, se aprecia que la presente Excitativa de Justicia fue presentada por *****, en la Oficialía de Partes del Tribunal *A quo*, el **dieciocho de noviembre de dos mil quince**, por lo que fue presentada por la vía y forma adecuada.

Por lo que respecta al **tercer elemento**, relativo a que en el escrito que se presente debe señalarse la actuación omitida por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, así como los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia, se verifica que en el presente asunto, lo anterior se actualiza, toda vez que en el escrito presentado por *****, manifestó medularmente que en el expediente **239/2014**, hasta el momento no se ha cumplido con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, esto es, no se han dictado los acuerdos correspondientes a las promociones presentadas ante el Tribunal *A quo*, el veintitrés de septiembre, dieciséis y veintiséis de octubre, todos del año dos mil quince.

Conforme lo descrito, se establece que en la especie se colman los requisitos de procedencia de la Excitativa de Justicia y en consecuencia, se procede al análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente.

TERCERO.- Del informe rendido por el Magistrado *A quo*, así como de los anexos remitidos, se tiene lo siguiente:

1. *****, parte actora, mediante escrito presentado el **veintitrés de septiembre de dos mil quince**, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, solicitó se le expidieran copias simples de todo lo actuado dentro del expediente 239/2014.

2. Por escrito de **dieciséis de octubre de dos mil quince**, *****, exhibió y adjuntó el oficio número 1720/2015, de once de septiembre de dos mil quince, debidamente presentado ante el Registro Agrario Nacional de Jalisco, el ocho de octubre de dos mil quince, así como copia simple de la solicitud para la expedición del Certificado Parcelario.

3. Mediante escrito presentado el **veintiséis de octubre de dos mil quince**, expuso que con fecha ocho de octubre de dos mil quince, el Registro Agrario Nacional, tuvo por recibido el oficio número 1720/2015 de fecha once de septiembre de dos mil quince, que le fue remitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito del Distrito 13, en el cual se ordenaba:

Í Á Requiérase al delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la recepción de correspondiente (sic) oficio, proceda en los términos precisados, esto es, para que conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, inscrita (sic) la presente sentencia y proceda a cancelar los asientos registrales del certificado parcelario número ***, expedido a favor de *****, así mismo en su oportunidad deberá de expedir a favor de ***** el certificado que lo acredite como titular de los derechos sobre la parcela numero ***** con superficie de ***** hectáreas del ejido de *****, Jalisco, con calidad de posesionario, bajo apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento en el plazo para ello concedido con arreglo en lo previsto por el artículo 59 fracción I del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se le impondrá una multa de ciento veinte días de salario mínimo vigente en el distrito federal al momento de declararse la medida de apremio, equivalente a la cantidad de \$8,412.00 (ocho mil cuatrocientos doce pesos 00/100)Î .**

Por lo que al haber transcurrido el término de diez días que se le otorgó, no dio cumplimiento a lo ordenado en el citado oficio, por lo que solicitó se le haga efectiva la multa señalada en el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, por desacato y se le requiera de nueva cuenta para que en el término de diez días, dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 1720/2015.

4. Mediante acuerdo de **trece de noviembre de dos mil quince**, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, acordó lo siguiente:

Í Á SEGUNDO.- Por lo que hace al primero de los recursos, en el que solicita copias simples el actor, DÍGASELE que este Tribunal no cuenta con presupuesto para tal efecto; asimismo, que no obstante lo

anterior, es menester precisar que tal derecho de la promovente no constituye un derecho absoluto, sino que el mismo se encuentra regulado o limitado en el interés público, la vida privada y la información referida a los datos personales de su contraria, como lo es la contenida en las constancias que integran el presente sumario; por tanto, la divulgación de las constancias que lo integran pudiera ser utilizada por alguna persona ajena al mismo para obtener una ventaja indebida, transgrediéndose los principios de acceso a la justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva; por ello este Jurisdicente estima que la información contendía (sic) en el expediente agrario es reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de considerar que su divulgación puede poner en riesgo o causar un perjuicio a las partes, Por ende, **LAS COPIAS QUE SE EXPIDAN AL SOLICITANTE POR SER PARTE EN EL JUICIO Y BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD, DEBEN SER CERTIFICADAS, PARA SEGURIDAD DE LOS CONTENDIENTES Y COMO CONSTANCIA DE QUE SUS ORIGINALES SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SUMARIO;** lo anterior es así, ya que las copias simples podrían ser manipuladas en perjuicio de las partes que intervienen en el juicio, en consecuencia, **DÍGASELE** que de conformidad con los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 y 195 de la Ley Agraria, 5° fracción I de la Ley de Derechos aplicada por analogía procesal jurídica, en relación con los artículos 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 278 y 279 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE AUTORIZA A SU COSTA COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO,** lo anterior, previa identificación y toma de razón que obre en el expediente, por sí o a través de la Licenciada **BLANCA PATRICIA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ** que autoriza en su libelo para recibirlas, así como de la exhibición del pago que realicen; haciéndoles saber que la certificación de cada foja tiene el costo de \$17.25 (diecisiete pesos 25/100 moneda nacional); lo anterior del (sic) acuerdo con el Anexo 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y el oficio circular OM/0012/2015 de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario, que comunica los lineamientos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que considera a los Tribunales Agrario el cobro por tal servicio; para lo cual **DEBERÁ OBTENER EL FORMATO RESPECTIVO EN EL ÁREA DE AUDIENCIA CAMPESINA DE ESTE TRIBUNAL** y adicionalmente cubrir el costo del fotocopiado de las fojas que solicita, previo recibo de su entrega que se deje en autos para constancia.-----

TERCERO.- Por lo que hace al segundo de los libelos, se tiene al accionante acreditando haber realizado ante el Registro Agrario Nacional el trámite administrativo correspondiente a efecto de que se emita en su favor el certificado parcelario en cumplimiento de la sentencia emitida en los presentes autos, en los términos de la documentación que exhibe, de la que se desprende el formato respectivo por el que exhibió la documentación necesaria que le fue requerida, en el que obra la fecha de acuse de recibo de ese órgano registral. De conformidad con lo dispuesto en el artículos 191 de la Ley Agraria.-----

CUARTO.- Por lo que hace al tercero y cuarto de los libelos, consistente en los oficios signados por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Jalisco, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 191de la Ley Agraria, en

relación con el 297 fracción I del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante atento oficio REMÍTASE AL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN JALISCO, copia del presente proveído y del anexo denominado SOLICITUD DE CERTIFICADOS PARCELARIOS, DERECHOS DE USO COMÚN Y TÍTULOS DE SOLAR URBANO que exhibe el actor con el escrito de que se recibe en el párrafo que antecede, así como copia certificada de la resolución emitida por este Unitario el veinticinco de mayo de dos mil quince; REQUIRIÉNDOLO, además, para que en un término de DIEZ DÍAS contados a partir de la legal notificación del presente proveído, en virtud de que la parte actora acreditó haber realizado el trámite administrativo correspondiente el ocho de octubre de dos mil quince cuyo anexo se remite, INFORME el cumplimiento cabal de lo ordenado en el párrafo segundo del resolutivo segundo del fallo de mérito; o bien informe la imposibilidad que tiene para hacerlo.----

Lo anterior, bajo el APERCIBIMIENTO que de no hacerlo en el plazo conferido se hará acreedor a una multa de CIENTO VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, equivalente a la cantidad de \$8,412.00 (ocho mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional), por desacato a una mandato judicial de conformidad con el numeral 59 fracción I del Código Adjetivo invocado. **Á Í.**

Proveído que fue publicado en los estrados del Tribunal *A quo* el **veinte de noviembre de dos mil quince.**

CUARTO.- De lo anteriormente expuesto, se advierte que respecto a las promociones de *****, presentadas ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el veintitrés de septiembre, dieciséis y veintiséis de octubre, todas de dos mil quince, dentro de los autos del expediente agrario **239/2014**, el Magistrado *A quo*, en su informe, mediante proveído de **trece de noviembre de dos mil quince, acordó las citadas promociones**, mismo que fue **publicado por estrados el veinte de noviembre de dos mil quince.**

Sirve de apoyo la siguiente tabla cronológica:

ACTUACIONES	FECHAS
Escrito en el que solicitó copias simples de todo lo actuado en el expediente 239/2014	23 de septiembre de 2015
Escrito por el que exhibió y adjuntó el oficio 1720/2015 debidamente presentado en el Registro Agrario Nacional, así como copia simple de la solicitud para la expedición del Certificado Parcelario	16 de octubre de 2015
ACTUACIONES	FECHAS
Escrito en el que expuso que el 8 de octubre de 2015, el Registro Agrario Nacional tuvo por recibido el oficio 1720/2015	26 de octubre de 2015
Proveído en el que se acordaron las promociones	13 de noviembre de 2015
Publicación por estrados	20 de noviembre de 2015

En ese tenor, este Tribunal Superior Agrario advierte que la omisión procesal señalada mediante escrito presentado el **dieciocho de noviembre de dos mil quince**, por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el expediente **239/2014** ha desaparecido al haberse acordado por proveído de **trece de noviembre de dos mil quince**, publicada por estrados el veinte del mismo mes y año, por lo que la presente Excitativa de Justicia **ha quedado sin materia**.

RESUELVE:

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara **procedente** la Excitativa de Justicia **E.J. 206/2015-13** promovida por *****, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Respecto a la omisión de acordar las promociones presentadas el veintitrés de septiembre, dieciséis y veintiséis de octubre, todas de dos mil quince, se declara **sin materia** la Excitativa de Justicia promovida por *****, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta sentencia, al haberse acreditado que fueron atendidas por proveído de trece de noviembre de dos mil quince y publicado el veinte de noviembre de dos mil quince.

TERCERO- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez

Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-